



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

**Ref.: Efectividad garantía real – Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00497-00**

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra el señor **Edwin Mateo Ramos Arcila** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 05700407700479164.

1.1. Por **\$68.502.659,23** por concepto capital insoluto contenido en el pagare allegado como base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, el 26 de mayo de 2023, y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa del 19,50% E.A.

1.3. Por la suma de **\$4.395.269 M/Cte.**, por concepto de capital de 8 cuotas vencidas desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 23 de abril de 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	23 de septiembre de 2022	\$ 535.594,10
2	23 de octubre de 2022	\$ 539.660,07
3	23 de noviembre de 2022	\$ 543.756,91
4	23 de diciembre de 2022	\$ 546.884,85
5	23 de enero de 2023	\$ 551.036,54
6	23 de febrero de 2023	\$ 555.219,74
7	23 de marzo de 2023	\$ 559.434,70
8	23 de abril de 2023	\$ 563.681,66
	VALOR TOTAL	\$ 4.395.269



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, desde el día siguiente de su respectiva fecha de vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa del 19,50 % E.A.

1.5. Por la suma de **\$4.311.731 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado y que debían cancelarse junto a las 8 cuotas vencidas desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 23 de abril de 2023, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	23 de septiembre de 2022	\$ 553.405,78
2	23 de octubre de 2022	\$ 549.339,85
3	23 de noviembre de 2022	\$ 545.242,97
4	23 de diciembre de 2022	\$ 541.115,04
5	23 de enero de 2023	\$ 536.963,37
6	23 de febrero de 2023	\$ 532.780,12
7	23 de marzo de 2023	\$ 528.565,19
8	23 de abril de 2023	\$ 524.318,24
	VALOR TOTAL	\$ 4.311.731

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de gravamen



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N.º 50S-40779482**.

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

4. En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

5. Se reconoce personería a la sociedad AECOSA S.A como apoderada de la sociedad demandante, quien actúa a través de su representante legal, la abogada Carolina Abello Otálora.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 101 del 23 de junio de 2023

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46990f3efcf2ac10847c2b6d5e5a620bcbd99eed58207dd1a47833306d79e2a2**

Documento generado en 22/06/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>